



PROCESO No. 110041003066-2021-00976-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

28 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de **MATILDE WANCIER WATNIK** contra **LUZ ELENA DIAZ MORENO** y **JUAN MANUEL ACUÑA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$20'776.000,0 M/cte.** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el periodo comprendido entre octubre del 2019 a julio del 2021 contenidos en el contrato de arrendamiento que allegó como base de recaudo.
2. **\$2'484.348,0 M/cte.** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
3. Se niega mandamiento de pago por los intereses moratorios, dado que se trata de una obligación civil y no mercantil, no se establece del mismo una obligación clara, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconocese al abogado **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr